Año de 1945 Lunes 23 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

(Conclusión)

Juntas Locales Agropecuarias

23.ª El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical Provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería caso por caso y a medida que cada Hermandad Sindical Local, válidamente constituída, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.ª Obtenida la conformidad de la Jefatura de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta Local actual, constitución de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad Local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de Entidades Sindicales.

25.ª Las operaciones y transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presentes normas, y cualquier dificultad o duda será resuelta por la Secretaria General del Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura.

26.ª En todo lo referente y actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuario, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

27.ª En lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspeder las funciones de la Junta, cuando así lo estimen procedentes, por su resistencia en el cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial Sindical a los oportunos efectos.

Comunidades de Regantes

28.ª Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquias Sindicales de la primera, e igual norma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.ª En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados Sindicales Provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad, Jerarquías de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquélla.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato Central a que alude el artículo 241 de la Ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca los intereses de los miembros de la comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

30.ª En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes, se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

31.ª A partir de la publicación de este Reglamento, los Delegados Provinciales comprendidas en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas vendrán obligados a dar cuenta de sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Confederaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real Decreto Ley de 5 de Marzo de 1926.

Asimismo se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales Provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real Decreto Ley de 11 de Junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

32.ª Para el desarrollo de las disposiciones que anteceden los delegados Sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que consten en las Jefaturas de Obras Públicas y en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles, los censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituídos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.ª Para la constitución de los Grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo primero de la Orden de 11 de Junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el Grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo mencionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre participación o adecuada representación de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el Grupo.

Organismos diversos

34.ª La integración de las entidades comprendidas en el apartado o) del artículo 45 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales Provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por esta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediénse a su liquidación, traspaso del patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional, con aplicación de indéntitos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo artículo.

35.ª En el caso excepcional previsto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Decreto de 17 de Julio de 1944 compete al Servicio de incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provincias respectivas, y preceptivamente figurará el informe del Departamento de Organización de la Secretaría Nacional de Sindicatos.

Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría General del Movimiento acordará sobre la procedencia de la integración, qne, en su caso, se efectuará conforme a las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.

Disposiciones Adicionales.

Primera La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponde al Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agrcultura, podrá dictar o autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos paraque dicte aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarías para el desarrollo de sus preceptos.

Segunda Los Ministerios de Agricultura y Secretaria General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecerán, de común acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cuota sindical agraria, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

Tercera Los Ministros de Agricultnra y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. propondrán, de común acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros, las disposiciones que habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

Madrid, 27 de Enero de 1945.

(Del B. O. del E., 27 Marzo, n.º 86.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de Abril de 1945 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de ganados.

Ilmo. Sr.: Dada la reconocida eficacia de los concursos de ganados en la mejora pecuaria y desarrollada la fase inicial de preparación de ambiente manifiesto ya con el incremento de organización que se extiende a todas las provincias, es llegado el momento de orientar la segunda etapa dictando normas que obedezcan a unas bases técnicas. Ello permitirá apreciar prácticamente por los rendimientos y genealogías las individualidades más destacadas y extender la acción de sus productos en la órbita que vaya ensanchando progresivamente a tenor del aumento de dichas calificadas individualidades.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la legislación vigente (Orden del 10-2-40, *Boletín Oficial del Estado* del 18), los Reglamentos y Programas por los que han de regirse los Concursos de ganado deberán remitirse a la Dirección General de Ganadería con dos meses de antelación a la fecha de su celebración los que tengan carácter comarcal y provincial, y con tres meses los regionales. Las entidades organizadoras efectuarán la convocatoria con el ma-

yor tiempo posible, no sólo para la más eficaz propaganda, sino también para que los animales del grupo b) (vacas lecheras, cabras y ovejas), que luego se señalan, puedan ser sometidos a comprobación de su rendimiento durante el mayor tiempo posible.

Art. 2.° Cuando por la fecha o época de celebrarse los Concursos, no sea factible la comprobación del rendimiento, especialmente de los animales de aptitud carne y lana, el Jefe provincial de Ganadería ordenará efectúen aquella comprobación, donde no exista Servicio oficial especial para ello a las Juntas locales de Fomento Pecuario, certificando éstas los resultados a efecto de la calificación de los animales por el Jurado correspondiente.

Art. 3.° Al redactar los Reglamentos y Programas se formarán dos grandes grupos para cada una de las especies de animales que concurran: uno para aquellos que vayan provistos de documentación, genealogía y cuantos datos se determinen en el Reglamento de organización, y otro para aquellos animales que, poseyendo buenas cualidades morfológicas adaptadas a la producción respectiva no vayan acompañados de documentación alguna que pueda acreditar su genealogía y capacidad funcional. A medida que avance el progreso de nuestras razas se irá reduciendo hasta llegar a la eliminación el segundo grupo, a fin de que los animales que se inscriban en los Concursos se hallen debidamente documentados.

Art. 4.° La cuantía de los premios del primer grupo será por lo menos un cincuenta por ciento superiores a la consignada para las secciones del segundo.

Art. 5.° Las cantidades concedidas para premios por la Dirección General de Ganadería en concepto de subvenciones sólo podrán aplicarse:

a) Para los animales registrdos en el Servicio oficial de Libros genealógicos o en Libros Registros particulares, visados por los Jefes provinciales de Ganadería.

b) A los animales de producción láctea, sometidos oficialmente a comprobación de rendimiento.

c) Sementales autorizados en la provincia.

d) A los animales pertenecientes a ganaderías diplomadas de aptitud para producción de carne y a los que, habiéndose sometido a comprobación de rendimiento, hayan obtenido coeficientes superiores a los medios establecidos para las respectivas razas; estos coeficientes medios se fijarán en los programas respectivos.

e) En la especie ovina, a reses pertenecientes a ganaderías diplomadas comprobadas o que en la fecha del Concurso se puedan comprobar.

f) A los lotes de aves que hayan obtenido la máxima puntuación registrada en Concursos anteriores de puesta o que estén inscritos y comprobados en las Granjas Avícolas Diplomadas.

g) En conejos a los ejemplares que lo merezcan por su función y genealogía.

Art. 6.° Las secciones del programa para los diversos animales estarán adaptadas a las razas y necesidades de cada provincia y serán, en términos generales, las siguientes:

1.°—Ganado equino

Grupo a), con documentación

1.° Sementales con carta de origen certificado o declaración jurada de genealogía y si es posible con presentación de algún descendiente en el mismo concurso o caso contrario, presentar certificado de haber obtenido premio éstos.

2.° Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales con certificado genealógico oficial.

3.° Potro sin dientes permanentes con certificado genealógico oficial.

4.° Yeguas registradas con rastra caballar y con certificado genealógico del padre de ésta.

5.° Yeguas preñadas con genealogía.

6.° Potrancas hijas de padres registrados.

7.° Potrancas hijas de semental registrado y de yaguano registrada.

Grupo b), sin documentación

1.° Sementales con cuatro dientes permanentes.

2.° Potros con dos dientes permanentes.

3.° Potros sin ningún diente permanente.

4.° Yeguas.

5.° Yeguas preñadas.

6.° Yeguas con rastra.

7.° Potrancas hasta tres años.

Los caballos de tiro de razas extranjeras únicamente podrán ser premiados si previamente han sido reconocidos y aprobada su capacidad de adaptación al medio peninsular por la Junta Superior de Fomento Caballar.

2.°—Ganado vacuno lechero

Grupo a), con documentación

1.° Sementales con genealogía conocida de un año en adelante, hijos de padre registrado y madre comprobada.

2.° Machos de ocho a quince meses, hijos de padre inscrito y madre comprobada.

3.° Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento.

4.° Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento y el de la madre.

5.° Vacas con genealogía desconocida, pero comprobado su rendimiento oficialmente.

Grupo b), sin documentación

1.° Vacas paridas.

Para las hembras que se inscriban en la Sección de producción lechera del grupo b) deberán sus dueños solicitar de la Comisión organizadora del Concurso la comprobación del rendimiento con dos meses de antelación, por lo menos, a la celebración de aquél. Esta comprobación se efectuará una vez por semana, bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario y un Vocal que designe la Junta Local de Fomento Pecuario. Al final de la comprobación la Junta Local expedirá un certificado detallado, el cual será entregado al Jurado calificador.

3.°—Ganado vacuno de carne.

Grupo a), con documentación

1.° Sementales con carta de origen, hierro o marca de la ganadería, de dos años en adelante.

2.° Machos y hembras con genealogía conocida.

3.° Vacas con carta de origen o hierro de la ganadería, con rastra.

Las reses comprendidas en los tres apartados pertenecientes a ganaderos que presenten certificados de control de reses de su hierro.

Grupo b), sin documentación

1.° Vacas preñadas.

2.° Vacas con cría.

Cuando se pretenda organizar un concurso de «Comprobación de rendimiento en carne» se fijará con la antelación necesaria el día del sacrificio de los animales, el cual se verificará precisamente en el matadero municipal de la localidad donde se celebre el certamen.

Se procederá al pesaje de los animales en vivo y después de sacrificados una vez transcurrido el tiempo de oreo que preceptúa el vigente Reglamento de Mataderos. La relación centesimal de ambos pesos será el rendimiento de la res.

Qedarán eliminadas del concurso aquellas reses que no alcancen el coeficiente de carnes, grasa, huesos y piel que fije la Junta Provincial de Fomento Pecuario para los animales de cada zona de la provincia.

4.° — Ganado lanar aptitud leche

Regirá para esta especie bases análogas a las establecidas para el ganado vacuno, comprendiendo dos Secciones, una para animales con documentación y otra para los que no la tengan. Los animales de estas Secciones se presentarán en los concursos formando lotes, con un mínimo de cuatro cabezas.

5.ª—Ganado lanar aptitud lana

Los ovinos que se presenten para optar a los premios de aptitud lana, deberán ír sin esquilar y en lotes, procediéndose a la identificación de los mismos.

Se efectuará el pesaje en vivo y a la toma de muestras de lana de cada uno de los animales que integren el lote; dichas muestras se depositarán en sobre lacrado, poniendo en el mismo el nombre del propietario y la marca y número de la res.

Las muestras obtenidas serán analizadas por personal competente durante la celebración del concurso. De no disponer los medios, el Jurado remitirá aquéllas a un Laboratorio, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario señalará el prototipo de la lana que servirá de base para la puntuación. Se tendrá en cuenta principalmente la finura, longitud absoluta, ídem relativa, coeficiente de rizado, rendimiento, peso del vellón, elasticidad y color.

Después de la toma de muestras, se esquilarán las reses, pesando seguidamente el vellón, que se someterá a las pruebas y manipulaciones necesarias para conocer calidades y rendimientos.

Cuando se conozca el resultado del análisis se procederá a la calificación definitiva de los animales y al reparto de premios.

Cuando por la fecha de celebración del Concurso no sea época de efectuar el esquileo, será preciso para calificar que en su tiempo hayan presentado los ganaderos muestras recogidas por la Jefatura Provincial de Ganadería y Delegación de ésta. Dichas muestras con su certificado de clasificación y peso del vellón, serán presentadas al Jurado calificador del Concurso.

6.ª—Ganado lanar aptitud carne

Se regirán por las mismas normas que el vacuno de esta aptitud, adaptadas a las características de los ovinos.

7.ª—Ganado caprino leche y carne

Se tendrán en cuenta las condiciones fijadas para las especies bovina y ovina de las mismas aptitudes.

8.ª—Ganado de cerda

Grupo a), con documentación

1.° Sementales con genealogía conocida o pertenecientes a ganadería cuyos dueños presenten certificado de comprobación de rendimiento.

2.° Cerdas con genealogía conocida e ídem.

3.° Lechones futuros sementales con genealogía conocida e ídem.

4.ª Primalas, futuras madres con genealogía conocida e ídem.

Servirá de base para la puntuación de las reproductoras el coeficiente de fecundidad, acreditado mediante certificacion de la Junta Local de Fomento Pecuario, que exhibirá, junto con el ganado presentado en el momento del Concurso.

Grupo b) sin documentación

1.° Cerdas con cría.

Para la apreciación de la carne y de la grasa en el ganado porcino se tendrán en cuenta rendimientos y calidades.

9.ª—Aves

Se presentarán en lotes las gallinas que hayan estado sometidas a concursos de puesta, con la documentación acreditativa. Los gallos deberán ser hijos de gallinas controladas. Unos y otros presentarán certificado de haberle sido practicada la prueba contra la pullorosis con resultado negativo.

Art. 7.° Los premios destinados a un grupo que quedaran desiertos podrán dedicarse a incrementar los del otro grupo de la misma sección.

Art. 8.° Quedan en vigor los demás requisitos referentes a concursos de ganados en cuanto no se opongan a la presente Orden y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de la Presidencia de 26 de Junio de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* número 178).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1945.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 13 Abril, n.° 103)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de Abril de 1945 por la que se deroga la de 12 de Julio de 1943 sobre venta de estupefacientes.

Ilmo. Sr.: Después de publicada la Orden de 12 de Julio de 1943 y previo conocimiento y favorable informe del Consejo Nacional de Sanidad, se ha autorizado por esa Dirección General la venta, sin receta, de estupefacientes de especialidades a base de betafenil isopropilamina, en aquellos casos en que por entrar este medicamento en la composición de fórmulas para uso externo y en algunos casos de uso interno, pero en dosis muy pequeñas, se consideraba innecesario el someter estos productos a la restricción, como si se tratara de substancias estupefacientes.

Esto ha dado lugar a un confusionismo entre médicos, farmacéuticos y preparadores, por no saberse con exactitud en ciertos casos si determinadas fórmulas han de estar incluídas o no en este sistema restrictivo y, con el fin de aclarar esta situación por un lado y, por otro, las consecuencias de la aplicación terminante de la Orden ya mencionada.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. Queda derogada la Orden ministerial de 12 de Julio de 1943 por la que se someten las especialidades a base de betafenil isopropilamina a la restricción de estupefacientes.

Artículo segundo. Para la venta por las farmacias de productos a base

de betafenil isopropilamina, será imprescindible la presentación de receta, la cual, para que no pueda repetirse, deberá quedar en poder del farmacéutico, que archivará todas por orden cronológico, llevando al mismo tiempo una contabilidad especial que en cualquier momento permita comprobar el hábito y la buena distribución con arreglo a estas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1945.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de Abril de 1945 por la que se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.

Ilmo. Sr.: La escasez de productos sintéticos antipalúdicos y las proporciones que en años anteriores llegó a adquirir el paludismo en España, obligaron al Estado a la intervención de los mismos y su sometimiento a iguales normas que las substancias estupefacientes.

Desaparecidas aqullaes causas, y abundantemente abastecido el mercado español de estos medicamentos.

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.° A partir de la fecha se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.

2.° Se mantienen las restricciones establecidas para la quinina y sus sales, proquininas y sus análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1945.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Del B. O. del E., 14 Abril, n.° 104)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de Abril de 1945 por la que se dictan las normas a que ha de ajustarse le celebración de las pruebas de aptitud para el ingreso en los Cuerpos Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decreto de 3 de Febrero último las pruebas de aptitud para el ingreso del actual personal auxiliar de los Juzgados Municipales en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal, creados por la Ley de Bases de 19 de Julio de 1944, y autorizado este Ministerio por el artículo décimo del referido Decreto para dictar las disposiciones necesarias para su debida aplicación y desarrollo, se hace preciso establecer el sistema de selección de los aspirantes y normas a que ha de ajustarse la celebración de las referidas pruebas de aptitud,

En su virtud, este Ministerio, en uso de la referida autorización, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los solicitantes que se hallaren prestando el servicio militar podrán verificar las pruebas de aptitud ante el Tribunal correspondiente a la Audiencia del Territorio en que lo prestaren, a cuyo fin, si no hubieren hecho constar tal circunstancia en su instancia, deberá solicitarlo del Ministerio de Justicia en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado.*

Segundo. Una vez examinadas por la Dirección General de Justicia las instancias, y documentación de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal, en la forma que previene el artículo octavo del Decreto de 3 Febrero de 1945, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* relación de los solicitantes que tuvieren su documentación incompleta, concediéndoles un plazo de diez días para completarla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les considerará decaídos en su derecho de tomar parte en las pruebas de aptitud; publicándose después por la Dirección General de Justicia la lista definitiva de los admitidos a que se refiere el mencionado artículo octavo, con la prevención contenida en el mismo respecto al abono de derechos.

Los que hubieren solicitado tomar parte en las pruebas de aptitud para el ingreso en el cuerpo de Oficiales Habilitados y no reuniesen las condiciones exigidas por el referido Decreto de convocatoria, serán incluídos por el Centro directivo en la lista de los Auxiliares, si concurren en ellos los requisitos prevenidos para estos últimos.

Transcurrido el plazo de diez días concedido para el abono de los derechos, los Presidentes de las Audiencias Territoriales remitirán a la Dirección General relación de los aspirantes que hubieran efectuado el pago.

Tercero. Recibidas en el Ministerio las relaciones a que el referido apartado hace referencia, se remitirán las instancias y documentación de los solicitantes admitidos que hubieren satisfecho los derechos a los Presidentes de los Tribunales respectivos, los que, dentro de los diez días siguientes, procederán a la celebración del correspondiente sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud. Dicho sorteo será público y se anunciará con expresión del local, día y hora en que haya de verificarse, en el «Boletín Oficial» de las provincias que comprenda el territorio de la Audiencia respectiva. Del resultado de dicho sorteo se remitirá una copia a la Dirección General.

Por el Ministerio de Justicia se determinará la fecha en que hayan de dar comienzo las pruebas de aptitud, participándola a los Presidentes de los Tribunales, que lo anunciarán en los referidos periódicos oficiales con diez días de antelación, al menos.

Cuarto. Las pruebas de aptitud para Oficiales Habilitados y Auxiliares se ajustarán a las normas siguientes:

A) Para cada ejercicio se harán dos llamamientos; los que no se presentasen al segundo, cualquiera que fuese su causa, perderán sus derechos a tomar parte en las pruebas de aptitud.

B) El primer ejercicio consistirá en contestar oralmente a tres temas sacados a la suerte, uno para cada materia, de «Leyes Sustantivas y Procesales aplicables a la Justicia Municipal», «Organización y competencia de los Tribunales y del Registro Civil» y «Ley de bases de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias de la misma» de que constará el programa que para la práctica de dicho ejercicio se redactará por el Ministerio de Justicia; concediéndose treinta minutos de tiempo a los Oficiales y veinte minutos a los Auxiliares para la contestación de dichos temas.

C) El segundo ejercicio consistirá: para los Oficiales Habilitados, en redactar alguna de las actuaciones que el Tribunal libremente acuerde, de aquéllas en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo, como diligencias de embargo, lanzamiento en juicio de desahucio, actas de conciliación, de juicio en el proceso de cognición y juicios verbales civiles y de faltas, diligencias de reconocimiento judicial, levantamiento de cadáver, autopsia y otras análogas. Para los Auxiliares consistirá en escribir al dictado un trozo de una obra jurídica que estime apropiada el Tribunal, que será analizada gramaticalmente por el examinado y copiado a continuación a máquina.

Para la práctica de este ejercicio se concederá a los aspirantes el tiempo que figure preciso, pudiendo los Oficiales consultar los textos legales que llevaren y que el Tribunal autorizará aunque contengan notas de jurisprudencia o comentarios de cualquier clase, y efectuado el ejercicio serán firmados y entregados al Tribunal para su calificación.

D) Para la puntuación del primer ejercicio podrá conceder el Tribunal a los aspirantes de uno a diez puntos para cada uno de los temas que lo constituyen y el cociente que resulte de dividir por tres el total de los concedidos por el Tribunal será la puntuación del ejercicio; para la práctica del segundo, la puntuación será de uno a quince puntos, hallándose el cociente de puntuación por igual procedimiento. No podrán ser declarados aptos los aspirantes que no obtuvieren por lo menos diez puntos en el primer ejercicio, y cinco en el segundo. Después de cada sesión el Tribunal hará público el nombre y apellidos de los declarados aptos, sin expresar las puntuaciones concedidas.

Quinto. Terminadas las pruebas de aptitud de los Oficiales Habilitados, los Presidentes de los Tribunales calificadores elevarán a la Dirección General de Justicia las correspondientes propuestas, en unión de las actas de las sesiones celebradas y documentación de los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos, reteniendo en su poder las instancias y documentación de los solicitantes que no hubieren obtenido la declaración de aptitud, para incluirlos en las pruebas de los Auxiliares que se celebrarán a continuación con arreglo a las normas que quedan establecidas y que darán comienzo en la fecha que se señale por el referido Centro directivo.

Sexto. Aprobadas por el Ministerio las propuestas formuladas por los Tribunales calificadores, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* relación del personal declarado apto para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal Auxiliar de la Justicia Municipal, estableciéndose en la relación la debida separación, con arreglo a las categorías de los Juzgados a que cada uno pertenezca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Abril de 1945.—Aunos.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del B. O. del E., 14 Abril n.° 104.)

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LIQUIDOS.—SEGOVIA

Renovación de tarjetas de aprovisionamiento de Carburantes

La renovación de las Tarjetas de aprovisionamiento de Carburantes comenzará a realizarse por esta Junta Provincial a partir del día 23 del actual mes de Abril, de acuerdo con las fechas que para cada clase y número de tarjeta se indica más adelante.

Los usuarios deberán retirar de las oficinas de esta Junta, en días anteriores al indicado para la renovación de su tarjeta, la correspondiente hoja declaratoria, que deberán rellenar y reintegrar con pólizas de 1,50 pesetas para su presentación el día señalado, debiendo acompañarse los documentos que a continuacióu se indican:

Clase «A», «E», «G» y «H».—Tarjeta actualmente vigente.—Cartón de Obras Públicas.—Patente Nacional de Circulación.—Cartillas de neumáticos. Las de la serie «E»-taxis-unirán, también, la licencia municipal correspondiente.

Clase «I».—Recibo corriente de contribución industrial o impuesto que corresponda.—Certificado municipal de funcionamiento de la industria.

La presentación de documentaciones se efectuará en horas de oficina de cuatro a seis de la tarde, advirtiendo a los usuarios que deberán solicitar la renovación precisamente en los días que se señalan para cada tarjeta con objeto de evitarles los perjuicios correspondientes.

Fechas de renovación

Días 23 y 24	de Abril.—	Clase	«G», gasógenos, todas las existentes.		
» 25	id.	»	«G», gas-oil, todas las existentes.		
» 26	id.	»	«G», gasolina,	números	138.271 al 138.310.
» 27	id.	»	«G»,	» »	138.311 al 138.350.
» 28	id.	»	«G»,	» »	138.351 al 138.390.
» 30	id.	»	«G»,	» »	138.391 al 138.430.
» 1.°	de Mayo	»	«G»,	» »	138.431 al 138.470.
» 3	id.	»	«G»,	» »	138.471 al 138.510.
» 4	id.	»	«G»,	» »	138.511 al 138.550.
» 5	id.	»	«G»,	» »	138.551 al final.
» 7	id.	»	«E», Médicos, todas las existentes.		
» 8	id.	»	«E», taxis, todas las existentes.		
» 9 y 11	id.	»	«H», gasógenos, todas las existentes.		
» 12 y 14	id.	»	«I», gas-oil, todas las existentes.		
» 15, 16 y 17	id.	»	«I», gasolina, todas las existentes.		
» 18	id.	»	«A», gasógenos, todas las existentes.		
» 19	id.	»	«A», gasolina,	números	47.786 al 47.825.
» 21	id.	»	«A»,	» »	47.826 al 47.865.
» 22	id.	«	«A»,	» »	47.866 al 47.905.
» 23	id.	»	«A»,	» »	47.906 al 47.945.
» 24	id.	»	«A»,	» »	47.946 al 47.985.
» 25	id.	»	«A»,	» »	47.986 al final.

Los usuarios de tarjetas clase «J»—usos agrícolas—deberán presentar la correspondiente documentación en las oficinas de la Jefatura Agronómica de esta capital.

Segovia, 20 de Abril de 1945.—Junta Provincial de Carburantes Líquidos.—El Gobernador civil-Presidente, *José Clavero Núñez.*

832

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Impuesto de 20 por 100 de la renta de propios

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan, con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 21 de Marzo último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si ante de fin mes no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se le impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Abades, Adrados, Aldea Real, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Anaya, Aragoneses, Barbolla, Basardilla, Bernúy de Porreros, Brieva, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Coca, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Donhierro, Duratón, Encinillas, Estebanvela, Fresno Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Garcillán, Jemenuño, Laguna de Contreras, Lastrilla, Maderuelo, Madrona, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Membibre de la Hoz, Montejo de Arèvalo, Navafría, Nava de San Antonio, Olombrada, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Pelayos, Perorrubio, Perosillo, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Remondo, Riofrio de Riaza, Salceda, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sequera de Fresno, Sotosalbos, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Turégano, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valverde del Majano, Valleruela de Pedraza, Veganzones, Villacastin, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Montejo, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Comunidades de Boceguillas, Cerezo de Abajo, Coca, Fresno de Cantespino, Migueláñez, Pedraza y Prádena.

10 por 100 de Pesas y Medidas

Por este concepto se hallan en descubierto los mismos Ayuntamientos a excepción de Puebla de Pedraza, Roda de Eresma y Valleruela de Pedraza, faltando además Honrubia de la Cuesta, Matabuena, El Muyo y El Negredo.

Segovia, 18 de Abril de 1945.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Don Andrés Martínez González.

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 2.000 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Rio Duratón.

Término municipal donde radican las obras: Laguna de Contreras (Segovia).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 17 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

828

NAVAS DE ORO

SUBASTA

No habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna durante los ocho díasque ha permanecido expuesto al público el proyecto relativo a la construcción de un Cementerio católico municipal, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 4, número 41, se anuncia subasta pública para la contrata de las obras que comprende dicho proyecto, con sujeción al pliego de condiciones, cuadros de precios y tipos redactados al efecto, por el presupuesto de contrata que importa la cantidad de cien mil ochocientas dos pesetas, ochenta y seis céntimos (100.802,86), que ha de servir de base para la subasta.

Se llevará a efecto en la Casa Consistorial, el día diecisiete de Mayo próximo, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores que podrán presentarse por sí o por otra persona o sociedad con poder en estos últimos casos bastanteados por un Letrado, con ejercicio en la provincia, consignarán en debida forma como fianza previa la cantidad de dos mil dieciséis pesetas, quince céntimos (2.016,15), equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones en sobres cerrados, se presentarán en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a dos de la tarde de todos los días hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio hasta el anterior al que ha de verificarse la licitación.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secrretaría, durante los días no feriados, hasta el de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de consignar el rematante para garantizar el cumplimiento del contrato, será del 5 por 100 de la cantidad en que se le haga la adjudicación definitiva de las obras.

El contratista como patrono de la obra queda obligado a realizar con los obreros que ocupen ella, el contrato de trabajo correspondiente y al pago de todos los gravámenes vigentes por beneficios de carácter social.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado de 6.ª clase y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del cementerio).

Don..., con domicilio en..., según tarjeta de abastecimiento, serie... número..., de..., clase que acompaña, se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de construcción del nuevo Cementerio, anunciadas en el Boletin Oficial de esta provincia del día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones, formado al efecto para esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 16 de Abril de 1945. El Alcalde, García Muñoz.

829

EL ESPINAR

Rectificación de anuncio

En el anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día 13 del actual, convocando a concurso para cubrir una plaza de Guardia municipal, se consigna por error que los «exámenes tendrán lugar dentro de los quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio». En su lugar se rectifica en el sentido de que dichos exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días, contados desde el cumplimiento del plazo de un mes a partir del anuncio en dicho periódico oficial, con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el plazo de un mes que determina el número 2.º del mismo anuncio, y que a partir de éste comienza a regir el de los quince días para celebrar los exámenes.

El Espinar a 17 de Abril de 1945. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

830

Cuarta subasta de aprovechamientos de leñas

El día 8 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta del aprovechamiento de 250 metros cúbicos de leña de roble del monte «Aguas Vertientes» bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

Las proposiciones, con arreglo al modelo y condiciones publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia del dia 27 de Noviembre último, se presentarán ante la mesa de subasta, durante la primera media hora siguiente a la constitución de la misma, en sobre cerrado conteniendo la cédula personal del licitador y carta de pago de haber depositado el cinco por ciento del tipo de subasta.

El Espinar a 18 de Abril de 1945. El Alcalde accidental, Miguel Maricalva

809

ARCONES

Don Pedro del Amo Sanz, Alcalde constitucional de Arcones.

Hago saber.—Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sns derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Arcones a 11 de Abril de 1945. El Alcalde, Pedro del Amo.

821

EL ESPINAR

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los habitantes del término puedan hacer las reclamaciones u observaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

El Espinar a 17 de Abril de 1945. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTIUSTE DE PEDRAZA.
SANTA MARIA DE RIAZA.

815

MADRIGUERA

Terminado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Madriguera, 16 de Abril de 1945. El Presidente, Leoncio Castro.—Visto bueno: El Alcalde, José Vicente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VILLACORTA.
FUENTIDUEÑA.
CASCAJARES.

Anuncio

Queda prohibido el pastoreo y toda clase de derechos que pertenezcan al dueño y al efecto es como sigue: Una finca de chopos tallares, en sitio de los ejidos del pueblo de Mazagatos, jurisdicción de Languilla con los linderos siguientes: Saliente, reguero; Mediodía, río Aguisejo; Poniente, cerca de dóña Sebastiana Gimeno, y parte Norte, también tierrra de la misma hacienda.—El Propietario, León Ramírez.

IMPRENTA PROVINCIAL